

el límite de la provincia con la de Badajoz, continuando en aquella hasta Villanueva de la Serena. La Longitud total en la provincia es de 9.373 metros, el conductor de aluminio-acero de 92,67 milímetros cuadrados, sobre postes de hormigón.

Estas instalaciones transcurren en los términos municipales de Abertura y Campolugar.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Madrid con fecha marzo 1966 por el Ingeniero don Raimundo Martín Doblado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 1.477.631,89 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

III. Declaración de utilidad pública

1. Se declaran de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente, la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección 2.ª del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Cáceres, 9 de agosto de 1967—El Ingeniero Jefe.—2.803-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y decla-

ración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV., en conductor de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados y apoyos metálicos y de hormigón (cruetas metálicas), entre la subestación de Jaraiz de la Vera y el C. T. de Viandar de la Vera, con un recorrido total de 24.855 metros.

Estas instalaciones, destinadas a mejorar la distribución de energía de la zona, transcurren en los términos municipales de Jaraiz de la Vera, Cuacos de Yuste, Aldeanueva de la Vera, Jaraiz de la Vera y Viandar de la Vera.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha 16 de diciembre de 1966 por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 4.827.696,28 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

III. Declaración de utilidad pública

1. Se declaran de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente, la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección 2.ª del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos.

Por el Ministerio de Obras Públicas y la excelentísima Diputación:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación

de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionado, la presente concesión se entiende otorgada, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

c) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carretera y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

e) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

f) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Líneas aéreas a 15 KV., Jaraiz de la Vera a Viandar», inscrito en Cáceres en fecha 16 de diciembre de 1966 por «Electra de Extremadura, S. A.», en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.827.696,28 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 308.437,04 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

g) La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

h) Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

i) La distancia mínima de los ejes de la carretera C. 501 y C. V. a cada uno de los apoyos serán las indicadas en los planos presentados.

La Confederación Hidrográfica del Tajo en oficio de fecha 2 de mayo pasado comunica a esta Jefatura lo que sigue.

«Conforme interesaba en su comunicación de 15 de marzo próximo pasado, devuelto a V. I. el proyecto de "Líneas aéreas a 15 KV., Jaraiz de la Vera a Viandar de la Vera", presentado por "Electra de Extremadura, S. A.", haciendo constar que, según me informa el Jefe de la Sección de Explotación, la mencionada línea no afecta a la zona regable del Tiétar.»

Cáceres, 9 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.802-E.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Córdoba por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando la declaración en concreto de la utilidad pública de una línea de transporte de energía eléctrica a 70 KV., formada por conductores de cable de aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados, sustentada por aisladores sobre apoyos metálicos, con un recorrido de 23.156 metros con origen en la subestación de Posadas y término en la línea denominada «Circunvalación de Córdoba» y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre de 1966), esta Delegación de Industria ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita a los efectos señalados en Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Córdoba, 31 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Briz.—6.646-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de una fábrica de escalabornes de brezo de don Juan García Rius, en Los Barrios (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria de preparación de escalabornes de brezo de don Juan García Rius, en Los Barrios (Cádiz), por un presupuesto total de seiscientos treinta y tres mil pesetas con cincuenta y dos céntimos (633.000,52 pesetas), y estimar justificada la aportación de capital propio, condiciones requeridas por la Orden de este Departamento de 19 de abril último, por la que se declaraba emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se concede el beneficio de expropiación forzosa de un terreno sito en Lérida y se aprueba el proyecto definitivo del matadero general frigorífico a instalar en Lérida por «Baró-Lérida, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Baró-Lérida, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Anular el beneficio de expropiación forzosa concedido por Orden de Agricultura de 3 de agosto de 1965 que no ha podido ser ejercitado por haber sido declarada la zona no apta para esta clase de industrias.

2. Conceder cambio de emplazamiento de la instalación proyectada.

3. Conceder, por haber sido probada su necesidad, el beneficio de expropiación forzosa de un terreno propiedad de don José Esquirol Solé y doña Rosario Maciá Burgués, sito en Lérida, partida Plana Susana, de superficie una hectárea 54 áreas, que linda: Por Oriente, con tierras de José Aventín; Sur, camino del río; Poniente, resto de la finca, y Norte, carretera de Zaragoza.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, con un presupuesto de 67.582.916,77 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se anulan los beneficios concedidos a don Manuel Alcántara Muñoz y don Rafael Campos Robles como promotores de la Sociedad a constituir «Industria Desecadora Extremeña, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la declaración de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y los beneficios que les fueron concedidos a don Manuel Alcántara Muñoz y don Rafael Campos Robles, como promotores de la Sociedad a constituir «Industria Desecadora Extremeña, S. A.» (INDEXSA), por Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1966, para la instalación de una industria desecadora de productos vegetales en Mérida (Badajoz), por no haberse cumplido lo dispuesto en el